



**TEKOHA  
RESAI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 167107

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1208 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "EXPLORACION AGROPECUARIA, PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, PLANTA DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS (SILO) Y SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA", PERTENECIENTE A LA FIRMA ESTANCIA AGUA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 360 Y PADRON N° 21.797, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 05 de julio de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 188846/15, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Cecilio Mosqueira, CTCA SEAM N° I-38, referente al proyecto denominado "EXPLORACION AGROPECUARIA, PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, PLANTA DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS (SILO) Y SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA", PERTENECIENTE A LA FIRMA ESTANCIA AGUA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 360 Y PADRON N° 21.797, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 7 inc. b) del Decreto N° 954/13 que amplía y modifica el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 que establece que "Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8° inc. a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una declaración jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del presente reglamento; 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerará prorrogada bajo sus mismos términos la DIA...", y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN N° 1239/13 de fecha 02 de abril de 2013. Que, el proyecto ha sido objeto de una verificación "in situ" por parte de Técnicos de la Departamento de Monitoreo Ambiental (DMIA) de ésta Secretaría y, la situación encontrada consta en el Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 345/16, en el cual informa las verificaciones realizadas del cumplimiento del plan de mitigación ambiental propuesto para el proyecto.

Que deberá tener en cuenta que para proyectos agropecuarios y/o forestales asentados en propiedades con recursos hídricos internos o perimetrales (Ríos, riachuelos, arroyos, canales o valos, lagos, tajamares) presentación cada 4 meses de resultados de análisis laboratoriales de calidad de agua (Resolución SEAM N° 222/2002).

Que la propiedad ubicada en DISTRITO DE ITAKYRY DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA y posee una superficie total de 4.747,80 has y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: protección hídrica 544,17 has (11.46%), a reforestar 218,36 has (4.60%), agrícola 959,37 has (20.21%), bosque 986,02 has (20.77%), campo natural 109,32 has (2.30%), casco 11,18 has (0.24%), ganadería 1.882,88 has (39.65%), reforestación 36,50 has (0.77%).

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13.

Que, el Art 7 inc. a) y b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental en el marco del Art. 7° inc. b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplía el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93, al proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Declaración de Impacto Ambiental está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación del Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley N° 2524/04 De Deforestación cero. "De prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y sus ampliaciones, Decreto Reglamentario N° 9824 de la Ley N° 4241/10, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia así también deberá realizar una reforestación hasta alcanzar el 25%.

Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.

Art. 5° El Responsable en carácter de Declaración jurada presentará informe de avance a la SEAM sobre la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 6° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 7° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 9° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentra redactada en el idioma de Guaraní, con el N° 167107.